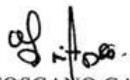




REFERENCIA: No. 081374089001-2020-00080
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YUDIS CARDONA REALES
DEMANDADO: ROGER ERWIN MARTINEZ MONTERROZA

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allego memorial a través del cual confirma su solicitud de reactivación del proceso por incumplimiento de la obligación por parte del demandado.

Sírvase proveer
Campo de la Cruz, 23 de agosto del 2021.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
agosto veintitrés (23) Del Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y leído el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la parte ejecutante, se reactivará el presente proceso teniendo en cuenta el incumplimiento del acuerdo de pago por la parte ejecutada, conforme a lo contemplado en el Art. 163 del C.G. del P. y previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que, a través del auto adiado 4 de diciembre del 2020 del cuaderno principal, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado señor Roger Erwin Martínez Monterrosa identificado con cedula de ciudadanía No. 8.538.021 de conformidad con el Art. 301 del C. G. del P..

Que al comprobarse el incumplimiento de la transacción por la parte ejecutada, se reactivara el proceso.

Que el ejecutado no propuso excepciones y al respecto nos encontramos frente al artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, el demandado Roger Erwin Martínez Monterrosa identificado con cedula de ciudadanía No. 8.538.021 se encuentra notificado por conducta concluyente, no contesto la demanda, y no propuso excepciones.

Que se hace necesario incluir en la liquidación del crédito las sumas de dinero que como abonos hizo el ejecutado a la parte ejecutante, vistas a folios (15 al 20), tal y como se relacionan :

FECHA DE ENTREGA	VALOR
24 de noviembre del 2020	\$ 1.000. 000,00
30 de diciembre del 2020	\$ 300.000, 00
31 de enero del 2021	\$ 300.000, 00
28 de febrero del 2021	\$ 300.000, 00
31 de marzo del 2021	\$ 300.000, 00
31 de mayo del 2021	\$ 200.000, 00
TOTAL	\$ 2.400.000, 00



Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del aquí ejecutado, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ROGER ERWIN MARTINEZ MONTERROSA identificado con cedula de ciudadanía. No. 8.538.021, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta los montos y fechas de los abonos realizados por el ejecutado ROGER ERWIN MARTINEZ MONTERROSA.

CUARTO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

QUINTO: Condénese en costas a las partes demandadas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

SESTO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 420.000, 00 M/L.) Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Campo De La Cruz*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 00da665b495b4ad9c4e102af982f3390cb7084933ce0b467d1c62b45777a1501
Documento generado en 23/08/2021 06:14:43 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal de
Campo de la Cruz a los 24/08/2021
Notifica por estado No. 073
La secretaria, Griselda Toscano Castro